

## CONSTANCIA SECRETARIAL

La demandada Luz Adriana Muriel Ramírez, se notificó por conducta concluyente, mediante auto N0.923 del 24 de julio de 2020.

Se deja constancia, que la apoderada de la demandada el día 27 de julio de 2020, mediante correo electrónico, solicitó el link del proceso.

Al despacho de la señora juez para lo pertinente, informándole que el término para retirar el traslado de la demanda, corrió así: los días 28, 29, 30 de julio de 2020.

El término de traslado corrió con su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 31 de julio; 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.

Adicionalmente la demandada a través de apoderada judicial, presentando excepciones de mérito.

Por lo anterior, también se hace constar que el 09 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Hubo pronunciamiento.

Sírvase proveer

Armenia, 22 de septiembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria.

Auto 1388  
Radicado 63 001 31 10 002 2019 00399 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda, conforme al correo allegado de contestación de demanda<sup>1</sup>, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMÍREZ, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL DE RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN LESIÓN O NULIDAD, promovido por el señor CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código

---

<sup>1</sup> Correo electrónico – 25 de agosto de 2020.

General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día diez (10) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, como a la demandada señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMÍREZ, para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

##### **TESTIMONIAL:**

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada.

##### **INTERROGATORIO:**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA y a la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMÍREZ.

No se accede a la petición de la parte actora, en el sentido de oficiar a la Notaría Tercera de Armenia tendientes a la remisión de documentos de la liquidación de sociedad conyugal realizada, toda vez que la demandada en la contestación de la demanda, anexo la respectiva escritura pública a la cual se podrán referirse las partes en el momento oportuno.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA y EXCEPCIONADA**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

##### **COMUNICACIÓN**

Se accede a la petición de la demandada, por lo que se oficiará al Banco Popular, con el fin de que indique a través de certificación bancaria, quien es el propietario del número de cuenta 620-00394-7 y los movimientos entre los meses de enero y abril del año 2019; por secretaría líbrese la comunicación, la cual deberá ser allegada a la entidad por la parte solicitante, quien deberá estar pendiente de que se le dé respuesta oportuna.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrese el respectivo oficio, advirtiéndole a la entidad que la respuesta deberá allegarse con anterioridad a la fecha de esta audiencia.

##### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración a los señores DIANA CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ, JULIANA PALACIOS MURIEL, OFELIA RAMIREZ DE HERNANDEZ Y ESNEDY VARGAS AGUDELO.

**INTERROGATORIO:**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA.

**EXCEPCIONADA**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMÍREZ.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practicasen todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes para que se realice la conexión virtual y a la Procuradora Judicial de Familia, por si en el ejercicio de sus funciones decide participar en la diligencia.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa3d55993a68da86f76dac723ad2a6de96d5eb192b3f995e35627173f23ae2dc**

Documento generado en 22/09/2020 11:40:32 p.m.